

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO SOCIALISTA

DISTRITO FORMOSA

TITULO PRIMERO

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

Artículo 1º: El Partido Socialista de la Provincia de FORMOSA está constituido por los afiliados al Partido Socialista en el orden nacional, inscriptos en el padrón electoral de este Distrito y los Centros Socialistas reconocidos, que acepten sus principios, métodos de acción, programa y las disposiciones de la presente Carta Orgánica, que rige su funcionamiento.

Artículo 2º: La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación de los afiliados en la vida del Partido.
- b) La igualdad efectiva de varones y mujeres en el seno del Partido.
- c) La elección y renovación periódica de los órganos partidarios y de los candidatos a cargos públicos.
- d) El carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de los miembros que los integran en relación con las funciones específicas que tengan asignadas.
- e) La posibilidad de revocar los mandatos de los cargos partidarios, total o parcialmente.
- f) La representación de las minorías en los órganos de dirección del partido en todos sus niveles.
- g) El debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación política de los afiliados.

Artículo 3º: Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías:

- a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculantes para todos los miembros que los componen.
- b) En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido, así como en las listas de candidatos a cargos públicos electivos, en lugares expectables, ninguno de los dos sexos podrá tener una representación inferior a la tercera parte.

- c) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes líneas internas, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

Artículo 4º: La presente Carta Orgánica es ley suprema del Distrito Formosa del Partido Socialista, en cuanto no se oponga a la Carta Orgánica Nacional y sus órganos de dirección, administración, deliberación y contralor del Partido, y los afiliados y simpatizantes están obligados a conformarse a ella.

TITULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN INTEGRACIÓN - DOMICILIO

Artículo 5º: El Partido Socialista, en la Provincia de Formosa, está constituido por los ciudadanos que han aceptado la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Programa, la presente Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia dicten los Organismos Nacionales y Provinciales del Partido.

Artículo 6º: El Partido Socialista de la Provincia de Formosa integra el Partido Socialista en el orden nacional y hace suyas las declaraciones de principios, programa y carta orgánica del mismo, así como de los reglamentos que en su consecuencia dicten.

TITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

CAPITULO PRIMERO - Afiliación

Artículo 7º: Son afiliados del Partido Socialista los ciudadanos argentinos que tienen domicilio y residencia en la Provincia de Formosa, y que hayan aceptado la Declaración de Principios, Programa, Bases de Acción Política, La Carta Orgánica Nacional y la Presente Carta Orgánica.

Artículo 8º: No podrán ser admitidos como afiliados:

1. Los excluidos del registro electoral en consecuencia de disposiciones legales vigentes;
2. Los que hubieren sido expulsados del Partido, mientras su reincorporación no haya sido aceptada por la Junta de Distrito previo análisis de los antecedentes que

terminaron la anterior separación y a petición de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea del centro que correspondiese.

Artículo 9º: La afiliación podrá solicitarse ante los Centros Socialistas durante todos los días del año. La afiliación será aprobada o rechazada por la Junta Provincial Distrito previa solicitud del Centro en que ésta fuera presentada.

Artículo 10º: El afiliado que presente solicitudes de afiliación, será responsable de la autenticidad de las firmas insertas en las mismas.

Artículo 11º: La afiliación se extinguirá:

- 1) por Fallecimiento, afiliación a otro partido o expulsión;
- 2) por renuncia o inhabilitación sobreviniente prevista por el régimen electoral y de los partidos políticos.

CAPITULO SEGUNDO - De los Derechos y Deberes

Artículo 12º: Todos los afiliados tienen el derecho y la obligación de velar por la buena organización y administración del Partido. Deben estricto acatamiento a la Declaración de Principios, a la Carta Orgánica y reglamentos que se dicten en su consecuencia; a las resoluciones de los Congresos y de los Cuerpos Directivos; al Programa y Bases de Acción Política; a la Plataforma Electoral y a las resoluciones de la Comisión de Disciplina.

Artículo 13º: Los afiliados del Partido no pueden sostener, difundir ni apoyar doctrinas, principios ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa, a las Bases de Acción Política o plataforma, ni a las resoluciones de los Cuerpos Orgánicos y Congresos Nacionales bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave.

Ningún afiliado, ni grupo de afiliados podrá arrogarse la representación del Partido o de otros afiliados bajo la misma penalidad la aceptación de cargos públicos o técnico-políticos, sin la previa conformidad de la Junta Ejecutiva Provincial del Distrito.

CAPITULO TERCERO - De los Simpatizantes

Artículo 14º: Las personas que deseen colaborar con el Partido sin asumir los derechos y deberes de los afiliados serán considerados simpatizantes y se inscribirán en un registro.

Los simpatizantes podrán ser convocados para participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas con voz pero sin voto. Colaborarán con el Partido en las actividades y

movilizaciones que le son propias, pudiendo colaborar económicamente si así lo desean.

CAPITULO CUARTO - Incompatibilidades

Artículo 15°: Los representantes del Partido Socialista en el Congreso de la Nación, la Legislatura de la Provincia y el Gobierno Provincial, no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias del Estado, salvo la de pagar por el uso personal de servicios públicos. Los afiliados al Partido Socialista que, fuera de estos últimos, tengan relaciones profesionales pecuniarias con dichos empresarios o empresas, deberán abstenerse de intervenir en forma alguna en las gestiones de estos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y en sus conflictos con el personal que empleen.

Artículo 16°: Los profesionales afiliados al Partido Socialista, que por la índole de sus funciones sean solicitados a intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados como tales, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de la Junta Directiva del Distrito.

Artículo 17° : Los afiliados que integren como titulares la Comisión de Ética no pueden ser miembros titulares del Consejo Federal, del Congreso Provincial, ni de la Junta Provincial, ni de la Comisión Revisora de Cuentas, ni de las Juntas de los Centros. Los afiliados que integren como titulares la Comisión Revisora de Cuentas no podrán ser miembros titulares del Consejo Federal, ni del Congreso Provincial, ni de la Junta Provincial, ni de la Comisión de Ética, ni de las Juntas de los Centros. Los congresales provinciales titulares no pueden ser miembros titulares de la Junta Provincial, ni de la Comisión de Ética, ni de la Comisión Revisora de Cuentas. Los afiliados que integran como titulares la Junta Provincial no podrán ser miembros titulares del Congreso Provincial, ni de la Comisión de Ética, ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO - De los centros

Artículo 18°: Los Centros deben tener un mínimo de diez afiliados. Podrá haber un Centro por cada Municipio, Localidad, Comuna o cualquier otro ejido urbano siempre que lo apruebe la Junta Provincial. En los Circuitos más numerosos podrán establecerse cada sección electoral y/o barrio. El Centro Socialista tendrá a su cargo la organización y conducción de las actividades partidarias en el área de su Jurisdicción siendo la Junta Provincial quien elabore su reglamento de funcionamiento.

Artículo 19º: Cuando en cualquier Circuito Electoral no se alcance el mínimo de afiliados, podrá constituirse el núcleo encargado de la propaganda socialista y de la Constitución del Centro. El núcleo deberá formarse con un mínimo de tres afiliados.

CAPITULO SEGUNDO — De lo Organismos de Colaboración.

Artículo 20º: Los Organismos de Colaboración integrarán a los afiliados que deseen organizarse partiendo de un ámbito especializado de actuación. Este encuadramiento tendrá carácter funcional. Los Organismos de Colaboración serán instrumentos complementarios y no sustituyen la organización territorial. Los derechos básicos de afiliación, encuadramiento y contribución de los afiliados que participen en ellos se seguirán realizando en los Centros Socialistas a los que pertenezcan.

Artículo 21º: Los Organismos de Colaboración tienen autonomía orgánica para celebrar sus propios congresos y elegir sus órganos de dirección. Sus estatutos deberán ser refrendados por el Congreso del Distrito y sus resoluciones por la Junta Provincial, a fin de que no existan contradicciones.

Son órganos directivos y de coordinación y sus integrantes están obligados a cumplir con las resoluciones de las autoridades partidarias nacionales y locales.

Artículo 22º: Los Organismos de Colaboración son:

La Juventud Socialista.

El Movimiento Nacional Reformista.

La Unión de Mujeres Socialistas.

SECCION I

DE LA JUVENTUD SOCIALISTA

Artículo 23º: La Juventud Socialista constituye la organización juvenil del Partido Socialista. Podrán ser afiliados a la Juventud Socialista los jóvenes entre los 14 y los 30 años, cumplidos los 18 años deberán afiliarse al Partido.

SECCION II

DEL MOVIMIENTO NACIONAL REFORMISTA

Artículo 24°: El Movimiento Nacional Reformista es la Juventud Universitaria del Partido Socialista. Sus integrantes participan de la vida universitaria y tendrán a su cargo el desarrollo de la línea política del Partido en ese ámbito específico.

SECCION III

DE LA UNION DE MUJERES SOCIALISTAS

Artículo 25°: La Unión de Mujeres Socialistas tendrá a su cargo la elaboración de propuestas y el desarrollo de actividades relativas a la temática del género. Todas las afiliadas del Partido forman, por el solo hecho de serlo, parte de la misma.

CAPITULO TERCERO - De la Escuela de Formación Política

Artículo 26°: La formación y capacitación de los afiliados al Partido estará a cargo de la Escuela de Formación Política del Distrito. La misma deberá organizar cursos, seminarios y conferencias. Promoverá la capacitación de los afiliados en las distintas problemáticas locales, nacionales e internacionales. Tendrá a su cargo las publicaciones que considere convenientes a su cometido.

Artículo 27°: Tendrá una Comisión Directiva de 3 miembros presidida por un Director designado por la Junta Directiva del Distrito. Dicha Comisión tendrá a su cargo la organización y coordinación de las actividades y publicaciones de la Escuela y elevará en forma semestral el plan de trabajo para su consideración por la Junta Directiva del Distrito. Asimismo mantendrá una relación funcional con la Escuela Nacional de Formación Política.

TITULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 28°: Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialista:

El Congreso Provincial

La Junta Ejecutiva Provincial

La Comisión de Ética

La Comisión Revisora de Cuentas

La Junta Electoral

Artículo 29°: En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido que se establecen en el artículo precedente, ninguno de los dos sexos tendrá una representación inferior al 30%.

CAPITULO 1- Del Congreso Provincial

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30°: El Congreso es la autoridad máxima del Partido. Tiene facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que las que él mismo se dé y se ejercitarán según las normas fijadas en esta Carta Orgánica. Por su naturaleza los Congresos podrán ser Ordinarios o Extraordinarios.

Artículo 31°: En su convocatoria se deberá indicar el lugar y fecha de la celebración, como así también el orden del día. El Congreso podrá autoconvocarse cuando al menos el 30 % de sus integrantes así lo soliciten por escrito a la Junta Provincial. Si esta no convocara en 20 días, el Congreso podrá reunirse directamente.

Artículo 32°: La Mesa Provisoria de los Congresos se constituirá con el Presidente del Partido, y dos miembros que designe la Junta Directiva.

Artículo 33°: Realizado el Congreso, es obligación de los organismos directivos y de los afiliados, respetar y hacer respetar la orientación y normas fijadas en ellos. Después de cada Congreso, la Mesa Ejecutiva del Distrito enviará a todos los Centros y locales partidarios copia fiel de todas las resoluciones aprobadas.

DE LOS CONGRESALES

Artículo 34°: El Congreso se constituye por los congresales cuyo número se determinará conforme una proporción de un congresal titular por cada 100 afiliados o fracción mayor de 50 y un congresal suplente por cada Congresal Titular. Los Centros que se constituyan en el distrito tendrán un congresal titular con un congresal suplente.

Artículo 35°: Para ser congresal se requiere una antigüedad en la afiliación en el Distrito de seis meses. Los congresales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 36°: El Congreso puede modificar el orden del día propuesto por la Junta Provincial e incluir una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de los congresales presentes.

DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 37°: La notificación de la convocatoria a los congresales se llevará a cabo a través de circulares a los Centros y locales partidarios.

DEL QUÓRUM

Artículo 38°: Para constituir los Congresos será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de congresales que lo conforman. Transcurrida una hora desde la establecida para la iniciación del Congreso, éste sesionará con la presencia del 30 por ciento de los congresales que lo integran para la designación de las autoridades del mismo y la conformación de las comisiones de estudio. Para la toma de decisiones el Congreso deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los delegados acreditados.

DE LA COMISION DE PODERES

Artículo 39°: Para estudiar las credenciales de los congresales, se designará en cada oportunidad una Comisión de Poderes designada por la Junta Provincial.

Artículo 40°: La Comisión de Poderes se compondrá de 3 miembros y se reunirá el día anterior a la fecha señalada para la apertura del Congreso y hasta su finalización a objeto de considerar las credenciales de los congresales y formular despacho sobre su validez.

Artículo 41°: Los congresales cuyas credenciales no fueran observadas por la Comisión de Poderes, constituirán automáticamente el Congreso el día y hora fijada en la convocatoria.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Artículo 42° : Declarado constituido el Congreso, el Presidente provisorio invitará a los congresales a designar la Mesa Directiva del mismo, la que integrarán un presidente, un vicepresidente y dos secretario. La votación se tomará por signos.

Artículo 43°: Elegida la Mesa Directiva del Congreso y hecha cargo de sus funciones, el Congreso se pronunciará en primer término, sobre las credenciales de los congresales que hubieran sido objeto de observaciones.

Artículo 44°: El Congreso pasará a designar las comisiones encargadas del estudio de las diversas cuestiones a tratarse, ya sean informes o proposiciones. La Mesa

Directiva tendrá es cuenta a ese efecto, las comisiones que proponga la Junta Provincial al hacerse la convocatoria del mismo. También podrán designarse comisiones especiales si así lo considera necesario el propio Congreso.

Artículo 45º: Ninguna proposición será considerada por el Congreso sin despacho de comisión, salvo que se resuelva tratarla sobre tablas por el voto de las dos terceras partes de los congresales presentes. En primer término se concederá la palabra al miembro informante de la comisión, luego al informante de la minoría y después a los congresales en el orden en que lo pidan.

Artículo 46º: Las resoluciones del Congreso serán adoptadas por simple mayoría de votos de la totalidad de los congresales presentes, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica.

Artículo 47º: En cuanto a la reglamentación de las deliberaciones, se aplicarán al Congreso Provincial las reglas previstas en el artículo N° 52 de la Carta Orgánica Nacional.

DE LOS INTEGRANTES CON VOZ Y SIN VOTO

Artículo 48º: Los miembros de la Junta Provincial, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, así como los legisladores nacionales y locales y aquellos afiliados que ocupen cargos públicos electivos en el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, podrán participar de los Congresos con voz pero sin voto.

SECCION II

DEL CONGRESO ORDINARIO

Artículo 49º: El Congreso Ordinario será convocado por la Junta Provincial y se reunirá como mínimo una vez por año. La convocatoria deberá realizarse con treinta días de anticipación a la fecha fijada y se reclamará de los Centros y Organismos de Colaboración un informe sobre el estado y la marcha de los mismos, el que deberá ser enviado dentro del término de veinte días a contar desde el de la convocatoria.

Artículo 50º: Quince días antes de la fecha fijada para la realización del Congreso Ordinario, la Junta Provincial pondrá a disposición de todos los congresales, los Centros y locales partidarios, un informe general en el que reseñará la labor realizada en el periodo de ejercicio del mandato, el cumplimiento de las resoluciones del último Congreso, la situación de los Organismos de Colaboración y el estado financiero del Partido; acompañará igualmente el informe del Bloque Parlamentario local y el de aquellos afiliados que ejerzan cargos públicos electivos en el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, las

proposiciones remitidas y el proyecto de comisiones para estudiar los asuntos de su consideración.

Artículo 51°: Son atribuciones del Congreso Ordinario:

- a) considerar los informes previstos en el artículo anterior,
- b) fijar la línea política del Partido en el Distrito,
- c) aprobar o rechazar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

SECCION III

DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO

Artículo 52°: Podrán convocarse Congresos Extraordinarios por iniciativa de la Junta Provincial con una anticipación adecuada a la naturaleza de los temas a tratar. El 30% de los congresales o de los Centros constituidos podrán solicitar por escrito a la Junta Provincial la convocatoria a Congreso Extraordinario. La Junta consultará a los restantes congresales o Centros, según el caso, dentro del plazo de 20 días corridos. Si la mayoría absoluta de los congresales o Centros manifestara su acuerdo con la convocatoria, la misma deberá ser formalizada por la Junta para que el Congreso Extraordinario se celebre dentro de los 10 días siguientes.

Artículo 53°: Son atribuciones del Congreso Extraordinario:

- a) la modificación de la Carta Orgánica, Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Programa,
- b) fijar la línea política del Partido en el Distrito
- c) resolver sobre la concurrencia del Partido a comicios convocados en el orden local,
- d) resolver sobre alianzas o entendimientos con otras fuerzas políticas,
- e) aprobar la incorporación de candidatos extrapartidarios a las listas del Partido Socialista y,
- f) tratar cualquier otra circunstancia de excepción no expresamente prevista en la presente Carta Orgánica.

El Congreso Extraordinario puede delegar en la Junta Provincial, en forma total o parcial, las atribuciones referidas en los puntos c), d) y e).

CAPITULO II - De La Junta Ejecutiva Provincial

Artículo 54°: La Junta Ejecutiva Provincial es el órgano de dirección del Partido Socialista y se compondrá de 10 miembros elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. Para ser integrante de la Junta es necesario tener dos años de antigüedad en la afiliación en el Distrito y no ser congresal del Distrito, Secretario General de un Centro o autoridad máxima de un Organismo de Colaboración.

Artículo 55°: En cada oportunidad en que se elija a los integrantes de la Junta, se elegirán 7 (siete) suplentes, los que mientras no asuman sus funciones en reemplazo de los titulares, en forma permanente o transitoria, no sufrirán las incompatibilidades propias de aquellos. Los suplentes se incorporarán a la Junta en los siguientes casos:

- a) fallecimiento del titular;
- b) ausencia del titular por más de treinta días,
- c) renuncia, suspensión o expulsión del titular;
- d) impedimento transitorio o permanente del titular.

Artículo 56°: La Presidencia de la Junta Ejecutiva Provincial tendrá los siguientes cargos:

- 1) Presidencia
- 2) Secretaria de Organización
- 3) Secretaria de Finanzas
- 4) Secretaría de Asuntos Municipales
- 5) Secretaría Gremial
- 6) Secretaría de la Mujer
- 7) Secretaría de Asuntos Juveniles
- 8) Secretaría de Pueblos Originarios
- 9) Secretaría de Comunicación Social
- 10) Secretaría Técnica

Artículo 57°: La Junta Ejecutiva Provincial se reunirá en los plazos y lugares que la misma establezca. Tendrá su sede en la ciudad de Formosa, mientras ella misma no lo establezca en otra parte por resolución expresa. La mitad más uno de sus integrantes constituirá el quórum y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Forman parte de la Junta Provincial con voz y sin voto, la autoridad máxima de cada uno de los Organismos de Colaboración, el Director de la Escuela de Formación Política, los apoderados del Partido, los legisladores nacionales y

locales y aquellos afiliados que ocupen cargos públicos electivos en el Gobierno provincial o municipal

Artículo 58º: Son atribuciones y deberes de la Junta:

- 1) Aplicar la línea política del Partido Socialista de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de los Congresos Nacionales y Provinciales;
- 2) Dar directivas para la propaganda permanente y para las campañas electorales;
- 3) Expresar públicamente la posición política del Partido;
- 4) Organizar departamentos, comisiones o secretarías auxiliares con miembros de su seno o fuera de él;
- 5) Recabar el asesoramiento de ciudadanos especializados en determinadas materias sean o no afiliados;
- 6) Ejercer todos los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, de leyes especiales, electorales, del Estatuto de los Partidos Políticos que interesen o afecten al Partido Socialista pudiendo designar para tales finalidades mandatarios especiales o generales;
- 7) Nombrar y remover el personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones;
- 8) Aprobar la constitución de Centros o rechazar su creación por resolución fundada,
- 9) Intervenir Centros en los casos en que se produzcan hechos que comprometen la línea política del Partido y/o la unidad partidaria;
- 10) Dirigir, coordinar y fiscalizar las actividades de las agrupaciones y cuerpos del Partido en todo el distrito, pudiendo requerir de éstos y de los representantes parlamentarios nacionales, o municipales las informaciones que estime necesarias;
- 11) Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentaria total o parcialmente tomando las medidas necesarias para su debida aplicación;
- 12) Aplicar sanciones disciplinarias, cuando correspondiere, a sus miembros previa instrucción sumarial por parte de la Comisión de Ética;
- 13) Adoptar resoluciones en casos de conflicto partidario;
- 14) Presentar ante el Congreso Ordinario un informe sobre su gestión política y administrativa;
- 15) Llevar un libro de actas y resoluciones, teniendo a su cargo la guarda de los libros de actas del Congreso y demás documentación partidaria;
- 16) Verificar y juzgar las tareas desarrolladas por los afiliados que ocupen cargos públicos electivos.

Artículo 59°: El Presidente y los Secretarios de Organización y de Finanzas tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

Presidente: Representa de manera oficial al Partido Socialista del Distrito Formosa; preside las reuniones de la Junta Provincial, autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos y firma con el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas los valores que comprometen los fondos del Partido.

Secretario de Organización: Coordina la tarea de la Junta Provincial, colabora con el Presidente en las tareas ordinarias y lo reemplaza en caso de vacancia transitoria con todas sus atribuciones. Tiene a su cargo la organización partidaria y los asuntos de los Centros y demás organismos partidarios en lo atinente a su organización.

Secretario de Finanzas: Percibe los ingresos y efectúa los pagos, realiza las operaciones económicas y/o financieras que disponga la Mesa Ejecutiva, lleva al día el estado patrimonial y la contabilidad central del Partido, controla el cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica, de los órganos partidarios y de la legislación vigente relativa al régimen patrimonial y contable asegurando su publicidad.

Las demás Secretarías asumen las funciones que se especifican en el Reglamento Interno, y se responsabilizan de esta ante el Congreso Provincial.

CAPÍTULO III - De La Comisión De Ética

Artículo 60°: La Comisión de Ética se compondrá de 3 miembros titulares y 2 suplentes. Se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados. Los integrantes del Tribunal deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Junta Directiva del Distrito, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 61°: Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión de Ética con el de integrante del Comité Ejecutivo Nacional, del Congreso Nacional y local, de la Junta Provincial, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Electoral, del Secretario General de un Centro y de la autoridad máxima de un Organismo de Colaboración.

Artículo 62°: La Comisión de Ética designará de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que levantará actas de todas las reuniones. Elaborará y sancionará un reglamento interno de funcionamiento que asegure el derecho de defensa, la instrucción de los hechos en orden al

esclarecimiento de la verdad y reglas precisas para la excusación y recusación de sus miembros

Artículo 63°: El cuerpo deliberará con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría. En caso de empate el Presidente que, en ningún supuesto podrá abstenerse de votar, tendrá doble voto.

Artículo 64°: La Comisión de Ética conocerá en aquellos casos en los que advirtiere por parte de uno o varios afiliados actitudes o conductas contrarias a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política o Programa, a la presente Carta Orgánica, a las resoluciones de los Congresos y/o que comprometan la unidad partidaria. Conocerá también en las denuncias que cualquier afiliado/a formule por escrito por posible inconducta partidaria. En el caso de que el denunciado sea miembro de la Junta Provincial, previa sustanciación del sumario respectivo, se girará el mismo a ese órgano para que resuelva, habida cuenta de la exclusividad que en materia disciplinaria ejerce sobre sus miembros.

Artículo 65°: De las resoluciones que aplique La Comisión de Ética y en su caso la Junta Provincial, podrá interponerse recurso ante ésta a fin de que ese punto sea incluido en el orden del día del primer Congreso que se celebre. El recurso tendrá efecto suspensivo y será tratado por el Congreso en comisión.

Artículo 66°: La Junta Provincial podrá suspender, por resolución de los dos tercios del total de sus miembros, a los integrantes de la Comisión de Ética que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurrieren en alguna de las faltas previstas por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. Elevará todos los antecedentes al primer Congreso que se realice, el que se pronunciará y aplicará las sanciones que correspondan. Los miembros de la Comisión de Ética sólo podrán ser removidos por el Congreso, con el voto de los dos tercios de los congresales presentes, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV - De La Comisión Revisora De Cuentas

Artículo 67°: La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de 3 miembros titulares y 2 suplentes. Se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los integrantes de la Comisión deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Junta Provincial.

Artículo 68°: La Comisión deliberará con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría. En caso de empate el Presidente que, en ningún supuesto podrá abstenerse de votar, tendrá doble voto.

Artículo 69°: Es incompatible el cargo de miembro de esta Comisión con el de integrante del Comité Ejecutivo Nacional, del Congreso nacional y local, de la Junta Provincial, de la Comisión de Ética, de la Junta Electoral, del Secretario General de un Centro y de la autoridad máxima de un Organismo de Colaboración.

Artículo 70°: La Junta Provincial podrá suspender, por resolución de los dos tercios del total de sus miembros, a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurrieren en alguna de las faltas previstas por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. Elevará todos los antecedentes a la Comisión de Ética, que se pronunciará y aplicará las sanciones que correspondan.

CAPITULO V - De La Junta Electoral

Artículo 71°: La Junta Electoral se compone de 3 miembros titulares y 3 suplentes. Será designada, en oportunidad de cada acto eleccionario, por la Junta Provincial que deberá garantizar la representación de las minorías en su integración. Los miembros de la Junta Electoral deberán reunir las mismas condiciones de antigüedad exigidas para ser miembros de la Junta Provincial. Es incompatible el cargo de miembro de esta Junta con el de candidato a los cargos que se elijan en la oportunidad de su designación.

Artículo 72°: La Junta Electoral tendrá a su cargo la dirección y el control de las elecciones internas que se desarrollen en el Distrito. Constituye el quórum con la mitad más uno de sus miembros. En su primera reunión la Junta Electoral designará un Presidente y un Secretario de Actas, dejando constancia de sus deliberaciones en acta fechada, numerada y firmada por los comparecientes. Sus resoluciones serán numeradas y notificadas fehacientemente a los interesados y aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes, salvo la nulidad de uno o más comicios que se resolverá con el voto de los dos tercios del total. A efectos del cálculo de las mayorías previstas se considerarán miembros de la Junta Electoral aquellos que se incorporan en representación de las listas oficializadas.

CAPITULO VI - De Las Suplencias

Artículo 73°: En caso de licencia, renuncia, enfermedad, muerte, separación o no concurrencia de uno de los integrantes de cualquiera de los órganos previstos en el presente Título, se incorporarán los suplentes siguiendo el orden de la lista y respetando la pertenencia a la corriente interna de opinión a la que pertenece el miembro titular suplantado. En caso de no existir un suplente de la misma corriente, sólo se tendrá en cuenta el orden de la lista.

TITULO SEXTO

DE LOS PARLAMENTARIOS Y LOS CARGOS PÚBLICOS EN EL PARTIDO

Artículo 74°: Los Diputados y Senadores nacionales y los legisladores del Distrito formarán, conforme a las directivas partidarias, sus respectivos Bloques Parlamentarios. Procederán de común acuerdo en su gestión representativa y en caso de desavenencia recabaran, para solucionarla, el asesoramiento de la Junta Provincial.

Artículo 75°: Los legisladores nacionales y locales, y todo afiliado que ocupe cargos públicos en el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, sean electivos o de designación, están obligados a informar al Partido, respecto al desempeño de sus respectivos mandatos y/o funciones.

Artículo 76°: Los cargos públicos, son fundamentales para la relación entre los ciudadanos, el Partido y las instituciones. Quienes los ejerzan, tendrán una especial dedicación a las actividades que comporten incrementar esta relación y el contacto directo con los Centros Socialistas, los ciudadanos y las diversas instituciones de la sociedad.

Artículo 77°: Los afiliados que ocupen cargos públicos hasta el nivel de director, deberán en el momento de su nombramiento y al concluir su mandato, entregar a la Comisión de Ética una declaración jurada de bienes.

TITULO SEPTIMO

DE LA ELECCION DE AUTORIDADES Y CANDIDATOS DEL PARTIDO

Artículo 78°: Los miembros de la Junta Provincial, de la Comisión de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas, las Comisiones Administrativas de los Centros, del Congreso del Distrito, los congresales nacionales y los candidatos del partido a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados con arreglo a las disposiciones del presente Título.

Artículo 79°: Tienen derecho a elegir todos los afiliados con una antigüedad mínima de un año.

Artículo 80°: La Junta Provincial fijará la fecha en que debe realizarse el correspondiente acto eleccionario con no menos de noventa (90) días de anticipación. La convocatoria será dada a conocer a todos los Centros y locales partidarios del Distrito y publicada en el órgano de difusión partidario o, en su defecto, en un diario de circulación en la Provincia. Las elecciones para la

renovación de autoridades partidarias deberán realizarse dentro de los 60 días previos a la finalización del mandato de las autoridades salientes.

Artículo 81°: La Junta Electoral deberá ser designada por la Junta Provincial y reunirse dentro de los 10 días de convocada la elección, a fin de disponer la exhibición del padrón de afiliados en base al cual se realizará el acto eleccionario. Dicha exhibición deberá efectuarse antes de los 60 días de la fecha del comicio. El período de impugnaciones del padrón vence 10 días después de darse a conocer los mismos. Toda impugnación deberá formularse por escrito ante la Junta Electoral que deberá resolverla dentro de las 72 hs. Serán causas de impugnación las determinadas por la ley electoral, las sanciones aplicadas por los organismos competentes y el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica.

Artículo 82°: En su primera reunión la Junta Electoral también fijará el plazo de presentación de listas que no podrá ser inferior a 10 días y deberá expirar necesariamente 40 días antes de la fecha del comicio. Esta resolución deberá tener adecuada publicidad y se le dará difusión en los Centros y locales partidarios en forma inmediata.

Artículo 83°: Las listas a cargos partidarios deberán presentarse ante la Junta Electoral y, bajo pena de nulidad, en forma de lista completa por categoría. Deberán acompañarse con el aval de 30 afiliados en condiciones de votar. Un mismo afiliado no podrá avalar una lista y ser candidato de otra. Las listas se presentarán acompañadas de las aceptaciones de cargo de los candidatos donde consten nombre, apellido, número de documento de identidad, Centro al que pertenece, fecha de afiliación y domicilio real. Las listas designarán un apoderado titular y un suplente, se identificarán por orden numérico de acuerdo a la fecha de presentación y serán expuestas en los Centros y locales partidarios y publicados en el órgano oficial del Partido.

Artículo 84°: Para la elección de delegados al Congreso Nacional las listas deberán incluir un candidato por cada centro reconocido guardando la proporción de los afiliados. La Junta Provincial elaborará el reglamento Electoral fijando la proporcionalidad y atendiendo a la realidad del distrito.

Artículo 85°: Vencido el plazo de presentación de listas, durante los 5 días posteriores cualquier afiliado podrá impugnar a los candidatos propuestos fundándose en las causales previstas en el Artículo 76, debiendo resolver la Junta Electoral en el plazo perentorio de 72 hs., previa audiencia a los interesados. De hacerse lugar a la impugnación se concederá a la lista un plazo de 48 hs. para suplir al candidato.

Artículo 86°: No habiéndose presentado impugnaciones o resueltas las presentadas, la Junta Electoral oficializará las listas, que deberán designar un

delegado oficial para integrar con voz y voto en calidad de vocal la misma. En ese momento se les hará entrega del padrón definitivo.

Artículo 87º: Una vez oficializadas las listas la Junta Electoral designará, a propuesta de los Centros, a las autoridades del comicio que serán responsables de su instalación y funcionamiento. La Junta Provincial podrán designar veedores y los apoderados de las listas oficializadas a sus respectivos fiscales para controlar los comicios.

Artículo 82º: La elección se llevará a cabo en día no laborable en el horario de 9 a 19, pudiendo sufragar todos los afiliados que se encuentren dentro de la sede del comicio antes de la hora fijada para el cierre. Los afiliados depositarán su voto en urnas lacradas y selladas, en sobres firmados por el Presidente de la mesa, previo haber acreditado su identidad con documento único, documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento y verificado su correcto empadronamiento.

Artículo 89º: El escrutinio se realizará en el lugar del comicio en presencia de los candidatos, veedores y fiscales y estará a cargo de las autoridades del mismo. Con el resultado del escrutinio se labrará un acta con la firma de las autoridades y de los candidatos, veedores y fiscales que quieran hacerlo. Las urnas con todos los votos emitidos y las actas se remitirán inmediatamente a la Junta Electoral que practicará el escrutinio definitivo y resolverá sobre las impugnaciones, votos nulos y demás cuestiones planteadas.

Las resoluciones de la Junta Electoral serán definitivas. Consignará los votos obtenidos por cada lista en un acta detallada y proclamará a la ganadora. La distribución de candidatos se realizará por el sistema proporcional D'Hont, sin piso de votos para las listas participantes, debiéndose respetar el cupo de género en forma efectiva al momento de presentar ante la Justicia Electoral las listas por las cuales los candidatos del Partido concurrirán a los comicios.

Artículo 90º: Cuando se oficialice una única lista dentro del término establecido, será proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 91º: La Junta Provincial podrá acortar el plazo de convocatoria previsto, en casos excepcionales y con el voto de los dos tercios del total de sus miembros. En tal caso adecuará el cronograma electoral previsto en el presente Título, reduciendo los plazos en forma proporcional.

TITULO OCTAVO

DE LAS CORRIENTES INTERNAS DE OPINIÓN

Artículo 92º: Las corrientes internas de opinión son una forma de participación democrática en el seno del Partido. Constituyen grupos de trabajo y estudio cuya función principal es estimular el debate interno, aportando críticas, análisis, alternativas y prioridades para el desarrollo del programa socialista.

Artículo 93º: Por la libre iniciativa de los afiliados se podrán constituir corrientes internas de opinión, que a fin de procurar el crecimiento y perfeccionamiento del Partido podrán actuar en el Distrito y en los Centros y locales partidarios. Las corrientes internas de opinión deberán proceder, dentro de los 30 días de su reunión constitutiva, a comunicar su existencia a la Junta Provincial, comprometiéndose en tal acto a respetar los principios, métodos de acción, programa y carta orgánica del Partido.

Artículo 94º: Las corrientes internas de opinión podrán presentar listas de candidatos en las elecciones internas del Partido para designar autoridades partidarias. Los afiliados que resultaren elegidos como miembros de los organismos directivos, en virtud de la propuesta de una corriente interna de opinión, deberán cumplir su labor al servicio de la totalidad del Partido.

Artículo 95º: Las corrientes internas de opinión tendrán derecho a publicar en los órganos de difusión del Partido los anuncios de la realización de actos y reuniones en Centros y locales partidarios, así como de propuestas y declaraciones. Los Centros facilitarán a las corrientes internas de opinión el uso de las comodidades y muebles de los que pudieran disponer para el normal desarrollo de su actividad.

Artículo 96º: Las reglamentaciones relativas al funcionamiento de las corrientes internas de opinión de ningún modo podrán desconocer o restringir los derechos establecidos en este Título, ni agravar los requisitos de constitución que están dispuestos en el presente.

TITULO NOVENO

DE LA CONSULTA A LOS AFILIADOS

Artículo 97º: La Junta Provincial podrá someter a la consulta de los afiliados, cualquier asunto de interés para la marcha y desenvolvimiento del Partido. Los órganos directivos deberán considerar el pronunciamiento que cuente con la mayoría de los votos emitidos y fundar cualquier resolución contraria al mismo y hacerla pública. La Junta Ejecutiva Provincial reglamentará el procedimiento para la consulta de los afiliados.

TITULO DECIMO

PATRIMONIO. REGIMEN DE BIENES. EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 98º: El patrimonio del Partido Socialista se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente, especialmente por las siguientes:

- a) Cuotas y/o contribuciones de los afiliados a los Centros.
- b) Contribuciones de los Centros al Distrito, las que serán determinadas por la Junta Provincial,
- c) Cuota al Distrito de los afiliados que ocupen cargos públicos hasta el nivel de director, en el Poder Ejecutivo y Legislativo nacional, local y comunal, establecida por la Junta Provincial como un porcentaje sobre sus remuneraciones.
- d) Porcentaje sobre los ingresos que reciba El Partido del Poder Ejecutivo Nacional o local, en aplicación de las normas sobre el régimen de financiamiento de los partidos políticos.
- e) Donaciones, legados y cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.

Artículo 99º: La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice la Junta Provincial se inscribirán a nombre de Partido Socialista. Los fondos deberán depositarse en bancos oficiales bajo el nombre del Partido y a la orden del Presidente, del Secretario de Organización y del Secretario de Finanzas.

A los efectos de la rendición de cuentas, se establece el día treinta y uno (31) de diciembre como fecha de cierre del ejercicio económico anual.

Artículo 100º: Para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles será necesaria autorización especial del Congreso del Distrito, salvo que medie resolución expresa y fundada del ochenta por ciento del total de los integrantes de la Junta Provincial. La enajenación de bienes muebles y la adquisición u cualquier título de todo tipo de bienes será competencia de la Junta Provincial.

Artículo 101º: Disuelto o extinguido un Centro, todos sus bienes, libros o documentos pasarán a la Junta Provincial.

TITULO ONCEAVO

APROBACIÓN Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO

Artículo 102º: Toda reforma a la Declaración de Principios, al Programa o a la Carta Orgánica debe ser previamente declarada necesaria por los dos tercios de votos de los miembros de la Junta Provincial. La resolución que declara la necesidad de reforma deberá indicar en forma expresa y taxativa los artículos a

ser reformados. La reforma será considerada en un Congreso Extraordinario a realizarse dentro de un plazo de 30 días de adoptada la resolución de la Junta.

TÍTULO DOCEAVO

EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 103°: El Partido Socialista del Distrito solo podrá considerarse extinguido o disuelto cuando así lo resuelva el Congreso Extraordinario convocado exclusivamente a ese fin, por el 80% de los votos del total de los congresales que lo integran.

TÍTULO TRECEAVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 104°: Las disposiciones transitorias establecidas en este Título regirán la vida orgánica interna del Partido Socialista hasta la elección de las autoridades partidarias de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica, que deberá realizarse siguiendo las sugerencias del Juez Federal con Competencia Electoral.

Artículo 105°: La Juventud Socialista del Distrito estará coordinada por una comisión de 3 miembros designados por la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 106°: El Movimiento Nacional Reformista estará coordinado por una comisión de 5 miembros designados por la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 107°: La unión de mujeres socialistas estará coordinada por una comisión de 3 miembros designadas por la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 108°: La Dirección de la Escuela de Formación Política del Distrito estará a cargo de un Director designado por la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 109°: Cualquier errata material en el texto ordenado de la presente Carta Orgánica, podrá ser corregida por la Junta Ejecutiva Provincial, dentro de los primeros sesenta días de su constitución, con la mayoría de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En el caso de objeciones legales por parte del Juzgado Federal, la Junta Ejecutiva Provincial queda avalada para realizar las correcciones pertinentes.